RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/224/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Comapa

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a quince de abril dos mil veintiuno.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Comapa, a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00113021,** y **ordena** la entrega de la información faltante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO Competencia. 3
SEGUNDO Procedencia. 3
TERCERO Estudio de fondo. 3
CUARTO Efectos del fallo. 14
PUNTOS RESOLUTIVOS 14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Comapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio: **00113021**, en el que se solicitó lo siguiente:

> Solicito la siguiente información relacionada con las obligaciones previstas por el artículo 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del periodo de 2018 a la fecha:
> 1. Acta de Creación del Instituto Municipal de las Mujeres.
> 2. Diagnóstico integral de la situación de las mujeres y los hombres, con la participación de la sociedad civil e instituciones académicas, públicas y privadas, con el fin de identificar la desigualdad e inequidad y establecer políticas municipales para su erradicación.
> 3. Evidencia de participación en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, incorporando la perspectiva de igualdad de género e interculturalidad, en coordinación con la comisión edilicia para la Igualdad de Género.
> 4. Evidencia de documental de la participación en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia.
> 5. Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia en coordinación con integrantes del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una vida libre de violencia, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación.
> 6. Acciones, proyectos y políticas públicas municipales con perspectiva de género enfocadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a una vida libre de violencia.
> 7. Evidencia de las acciones ejecutadas en materia de armonización

legislativa, bajo el principio de igualdad y no discriminación, de los instrumentos jurídicos normativos que rigen las funciones del Ayuntamiento, en coordinación con las áreas municipales competentes y personas expertas en la materia.
8. Números de casos en donde se dio atención, orientación y asesoría a las mujeres en materia de derechos humanos y una vida libre de violencia para mejorar su condición social y su participación en todos los órdenes y ámbitos de la vida.
9. Evidencias de la promoción de la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes, en caso de violación a los derechos humanos de las mujeres.
10.Evidencia de la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género.
11.Acciones de coordinación con instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico, político y cultural.
12.Convenios o acuerdos de colaboración, previa aprobación de su Órgano de Gobierno, con el sector público, privado y social, para el desarrollo de acciones, programas y proyectos enfocados a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
13.Gestiones realizadas ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena, en situación de discapacidad, con VIH y las que se encuentren en alguna otra condición de vulnerabilidad.
14.Congresos, foros, talleres, conferencias realizados por su institución sobre la condición y posición de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, dirigidos a funcionariado público municipal y sociedad en general.
15.Evidencia del impulso de la investigación con perspectiva de género, sobre las diferentes problemáticas que enfrentan las mujeres de su municipio.
16. Evidencia de la promoción de los derechos humanos de las mujeres y los principios que construyan una cultura de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para erradicar la violencia de género contra las mujeres, a través de los diferentes medios de comunicación: radio, televisión, internet, periódicos, además de audiovisuales, carteles, folletos, entre otros.
17. Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.
18. Informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno y si remitió copia al Instituto Veracruzano de las Mujeres.
19. Manifestar si el Instituto Municipal de las Mujeres cuenta al menos con la siguiente estructura orgánica, asimismo, el curriculum de sus titulares :
a) Dirección General
b) Área administrativa.
c) Área jurídica.
d) Área psicológica
e) Área de trabajo social.
En tal sentido, en el marco de la promoción del quehacer gubernamental con enfoque basado en derechos humanos (EBDH), en la perspectiva de género (PEG) e interculturalidad, respecto de las titulares de cada área, incluida la dirección general, anexar el título y la cédula profesional respectiva.

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de febrero de la presente anualidad, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que

integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que las partes hubieran comparecido.

Y por auto de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso.

6. Cierre de instrucción. El siete de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y decimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió conocer la siguiente información:

> Solicito la siguiente información relacionada con las obligaciones previstas por el artículo 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del periodo de 2018 a la fecha:
> 1. Acta de Creación del Instituto Municipal de las Mujeres.
> 2. Diagnóstico integral de la situación de las mujeres y los hombres, con la participación de la sociedad civil e instituciones académicas, públicas y privadas, con el fin de identificar la desigualdad e inequidad y establecer políticas municipales para su erradicación.
> 3. Evidencia de participación en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, incorporando la perspectiva de igualdad de género e interculturalidad, en coordinación con la comisión edilicia para la Igualdad de Género.
> 4. Evidencia de documental de la participación en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia.
> 5. Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia en coordinación con integrantes del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una vida libre de violencia, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación.

6. Acciones, proyectos y políticas públicas municipales con perspectiva de género enfocadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a una vida libre de violencia.
7. Evidencia de las acciones ejecutadas en materia de armonización legislativa, bajo el principio de igualdad y no discriminación, de los instrumentos jurídicos normativos que rigen las funciones del Ayuntamiento, en coordinación con las áreas municipales competentes y personas expertas en la materia.
8. Números de casos en donde se dio atención, orientación y asesoría a las mujeres en materia de derechos humanos y una vida libre de violencia para mejorar su condición social y su participación en todos los órdenes y ámbitos de la vida.
9. Evidencias de la promoción de la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes, en caso de violación a los derechos humanos de las mujeres.
10.Evidencia de la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género.
11.Acciones de coordinación con instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico, político y cultural.
12.Convenios o acuerdos de colaboración, previa aprobación de su Órgano de Gobierno, con el sector público, privado y social, para el desarrollo de acciones, programas y proyectos enfocados a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
13.Gestiones realizadas ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena, en situación de discapacidad, con VIH y las que se encuentren en alguna otra condición de vulnerabilidad.
14.Congresos, foros, talleres, conferencias realizados por su institución sobre la condición y posición de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, dirigidos a funcionariado público municipal y sociedad en general.
15.Evidencia del impulso de la investigación con perspectiva de género, sobre las diferentes problemáticas que enfrentan las mujeres de su municipio.
16. Evidencia de la promoción de los derechos humanos de las mujeres y los principios que construyan una cultura de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para erradicar la violencia de género contra las mujeres, a través de los diferentes medios de comunicación: radio, televisión, internet, periódicos, además de audiovisuales, carteles, folletos, entre otros.
17. Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.
18. Informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno y si remitió copia al Instituto Veracruzano de las Mujeres.
19. Manifestar si el Instituto Municipal de las Mujeres cuenta al menos con la siguiente estructura orgánica, asimismo, el curriculum de sus titulares :
a) Dirección General
b) Área administrativa.
c) Área jurídica.
d) Área psicológica
e) Área de trabajo social.
En tal sentido, en el marco de la promoción del quehacer gubernamental con enfoque basado en derechos humanos (EBDH), en la perspectiva de género (PEG) e interculturalidad, respecto de las titulares de cada área, incluida la dirección general, anexar el título y la cédula profesional respectiva.

• Planteamiento del caso.

El sujeto obligado atendió la solicitud remitiendo la siguiente liga electrónica: http://www.comapa.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/RESPUESTA-SOLICITUD.zip a través del cuadro "documenta la entrega" de la cual se advierte contiene diversas documentales que a continuación se describen:

Oficio número 02-IMC-2021 de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por la directora del Instituto de la Mujer de Comapa, documento que se inserta en su parte medular:

La que suscribe **Psicóloga Alejandra Antonia Pacheco Higuera, Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Comapa**, se dirige a usted para darle repuesta a su oficio No. **04-UTC-2021** de la solicitud de información de INFOMEX. Dicha información se desglosa en el siguiente listado:

1. Acta de creación del instituto Municipal de las Mujeres:
   a. carpeta "Información INFOMEX", nombre Acta de creación del IMMC.
2. Diagnóstico integral de la situación de las mujeres y los hombres, con la participación de la sociedad civil e instituciones académicas, públicas y privadas, con el fin de identificar la desigualdad e inequidad y establecer políticas municipales para su erradicación:
   a. carpeta "Información INFOMEX", nombre "Carpeta 2" Documento: Diagnóstico integral de la situación de mujeres y hombres del municipio de comapa.
3. Evidencia de participación en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, incorporando la perspectiva de igualdad de género e interculturalidad, en coordinación con la comisión edilicia para la igualdad de Género.
   Se anexa link de consulta.-
   a) http://comapa.gob.mx/Transparencia/file/qakiylcal.rQiwhNV
4. Evidencia de documental de la participación en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia.
   b) Se anexa oficio respuesta.
5. Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia en coordinación con integrantes del sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación:
   a. Se está trabajando en su creación
6. Acciones, proyectos y políticas públicas municipales con perspectiva de género enfocadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a una vida libre de violencia:
   a. el día 25 de cada mes se realizan actividades en conmemoración de la erradicación de la violencia en contra de mujeres, niñas y adolescentes, en donde se reparten folletos, y se pegan carteles con información en lugares estratégicos de las diferentes localidades del municipio. Evidencia en carpeta "Información INFOMEX", nombre "carpeta 6".
7. Evidencia de las acciones ejecutadas en materia de armonización legislativa bajo el principio de igualdad y no discriminación, de los instrumentos jurídicos normativos que rigen las funciones del ayuntamiento, en coordinación con las áreas municipales competentes y personas expertas en la materia.
   a) Para el desempeño y desarrollo del Instituto de la Mujer Comapeña, nos basamos a lo que establece la Ley Orgánica de Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
8. Números de casos en donde se dio atención, orientación y asesoría a las mujeres en materia de derechos humanos y una vida libre de violencia para mejorar su coordinación social y su participación en todos los órdenes y ámbitos de la vida.
   a. Se han atendido casos que refieren de fiscalía, los cuales se han dado el apoyo con atención psicológica y orientación jurídica a 21 mujeres víctimas de violencia, referidas de fiscalía, cuya evidencia por razones éticas se mantienen de manera confidencial.
9. Evidencias de la promoción de la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes, en caso de violación a los derechos humanos de las mujeres.
   a. Se han establecido conexiones con el IVM, y se trabajo en coordinación con el equipo PAIMEF con quienes en diversas fechas se instalaron módulos en nuestro municipio para que pudieran asistir usuarias y recibir el apoyo, de igual manera se recorren calles de las comunidades en donde se hace entrega de folletos y carteles con dicha información. Evidencia en carpeta "Información INFOMEX", nombre carpeta "Carpeta 9"
10. Evidencia de la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado en material de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género.
    a. En coordinación con el IVM, Fiscalía, PAIMEF y la Vinculación con Consejos Municipales de seguridad Pública y Comites de participación Ciudadana se impartierón capacitaciones al personal del H.

Ayuntamiento y al público en general en dicha materia tanto de manera presencial como virtual. Evidencia en carpeta "Información INFOMEX", nombre carpeta "Carpeta 10"

11. Acciones de coordinación con instancias federales, estatales, municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a remover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico, político y cultural.
    a. Se estableció vinculación con la Mesa de Coordinación Territorial para la construcción de la Paz en donde también participan municipios vecinos con quienes se dialogaba para establecer mejoras para la atención de las y los usuarios. Se trabajó en coordinación con el Equipo PAIMEF y con la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Publica del Estado de Veracruz.
12. Convenios o acuerdos de colaboración previa aprobación de su órgano de gobierno, con el sector público, privado y social, para el desarrollo de acciones, programas y proyectos enfocados a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
    a. Se estableció vinculación con la Mesa de Coordinación Territorial para la construcción de la Paz en donde también participan municipios vecinos con quienes se dialogaba para establecer mejoras para la atención de las y los usuarios. Se trabajó en coordinación con el Equipo PAIMEF y con la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Publica del Estado de Veracruz.
13. Gestiones realizadas ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígenas, en situación de discapacidad, con VIH y las que se encuentren en alguna otra condición de vulnerabilidad.
    a. En coordinación con el IVM y con el equipo del programa PAIMEF se realizaron actividades para poder informar a la ciudadanía sobre los programas gubernamentales que beneficiarían a las usuarias.
    b. Se impartieron capacitaciones con el personal y con la sociedad en general donde los temas centrales fueron referente a personas con discapacidad y/o enfermedades y el raport que establecer con ellos y sus cuidadores.
14. Congresos, foros, talleres, conferencias realizadas por su institución sobre la condición y posición de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, dirigidos a funcionariado público municipal y social.
    a. Evidencia en carpeta "Información INFOMEX", nombre carpeta "Carpeta 14"
15. Evidencia del impulso de la investigación con perspectiva de género, sobre las diferentes problemáticas que enfrentan las mujeres de su municipio.
    a. Evidencia en carpeta "Información INFOMEX", nombre carpeta "Carpeta 15"
16. Evidencia de la promoción de los derechos humanos de las mujeres y los principios que construyan una cultura de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para erradicar la violencia de género contra las mujeres, a través de los diferentes medios de comunicación: radio, televisión., internet, periódicos, además de audiovisuales, carteles, folletos, entre otros.
    a. Evidencia en carpeta "Información INFOMEX", nombre carpeta "Carpeta 16".
17. Programa anual de trabajo para promover la institución de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.
18. Informe anual de actividades ate su órgano de gobierno y si remitió copia al instituto veracruzano de las mujeres.
    a. Evidencia en carpeta "Información INFOMEX", nombre carpeta "Carpeta 18".
19. Manifestar si el instituto municipal de las mujeres cuenta al menos con la siguiente estructura orgánica, así mismo el currículo de sus titulares:
    a) Dirección general
    b) Área administrativa
    c) Área jurídica
    d) Área psicológica
    e) Área de trabajo social

    Al Respecto manifiesto, que el Instituto es considerado como un organismo centralizado, debido a que no tiene un recurso financiero otorgado por el Instituto Veracruzano, lo cual nos hace depender de los recursos financieros municipales, mismos que el municipio paga los salarios y todos los gastos que genera este Instituto, por lo cual es una dirección mas de este Sujeto Obligado.

Además, al citado documento anexó las siguientes documentales:

Acta extraordinaria de cabildo 003 del veintidós de enero de dos mil catorce, a través del cual se aprobó la creación del Instituto de la Mujer de Comapa.

El diagnóstico integral de la situación de mujeres y hombres en el municipio de Comapa.

Oficio 017/2021 de quince de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por la Tesorera del Ayuntamiento, documento que se inserta en la parte que interesa:

Quien suscribe L.A.E. Irais Rivera Fernández Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Comapa, Ver. de la manera más atenta me dirijo a usted para dar contestación al punto Número 4 del Oficio No. 04-UTC-2021 girado a la Titular del IMC, solicitándole evidencia documental de la participación en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género en coordinación con esta Tesorería por lo que hago mención de lo siguiente:

El IMC al no ser un Organismo Descentralizado de este H. Ayuntamiento no tiene un presupuesto asignado para su propio funcionamiento, sin embargo se encuentra como una dirección más dentro del Departamento de Desarrollo Social por lo que dentro del Presupuesto a Ejercer este año están considerados los Gastos de Servicios Personales (sueldo y gratificación anual), Materiales y Suministro (Papelería, material de impresión y material de limpieza) y Servicios Generales (asesorías, capacitaciones, auditoria, viáticos, luz, internet, etc.) para su funcionamiento, pero todos estos rubros se encuentran incluidos con las demás direcciones que forman el departamento de Desarrollo Social.

Así mismo se anexó un documento denominado "POA", mismo que se inserta de manera ejemplificativa:

UNIDAD RESPONSABLE :	INSTITUTO DE LA MUJER COMAPEÑA
OBJETIVO :	*Trabajar en conjunto con diferentes instituciones gubernamentales del municipio para informar y sensibilizar a las mujeres sobre diversos temas que conlleven al mejoramiento de la posición y condición de la mujer. *Brindar oportunidades de trabajo bajo el fortalecimiento de politicas de igualdad y equidad entre hombres y mujeres. *Eliminar la violencia, brindar asesorias y apoyo con personal especializado. Participar en los programas federales y estatales para lograr el empoderamiento de la mujer para el goce pleno de sus derechos. *Atender a las personas en situación de vulnerabilidad.

No.	ACTIVIDAD / ACCIÓN	MEDIDA	META	TRIMESTRES				TOTAL
				PRIMER	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
1	Fortalecer las estrategias de difusión para promover las pruebas de detección oportuna de cáncer cérvico-uterino, virus del papiloma humano y cancer de mama.	Capacitaciones	5		3	2		5
2	Impulsar campañas en materia de Nutrición destinadas a prevenir la enfermedad y promover la salud optima	Platicas	10	5			5	10
3	Basura Challenge consiste en levantar residuos como papel, carton, plastico, etc, a fin de crear un entorno mas amigable, cuidar el medio ambiente y generar conciencia en personas	Campaña	20	5	5	5	5	20
4	Fomentar la participación de la estructura municipal en la promoción de acciones de igualdad, actitud positiva, cultura de principios y valores.	Conferencias	10	1	3	3	3	10
5	Implementar talleres en diferentes localidades belleza, computacion, primeros auxilios, y electricidad	Talleres	4	1	1	1	1	4
7	Muestra gastronomica de productos elaborados por mujeres emprendedoras del municipio	Festival	1				1	1
8	1ra Reunion con Directores Municipales del Instituto Veracruzano de la Mujer	Reunion	1				1	1
9	Implementar campañas informativas para concientizar a la poblacion sobre las modalidades y tipos de violencia hacia las mujeres y las consecuencias negativas que emanan de esta	Capacitaciones	70	10	20	20	20	70
10	Brindar asesoria a las mujeres victimas de violencia en todos sus tipos y modalidades a los que refiere la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad en la materia.	Asesorias	400	40	120	120	120	400

Así mismo, agrego seis archivos denominados "RTA 6"; "RTA 9"; "RTA 10"; "RTA 13"; "RTA 14"; "RTA 16"; y "RTA 18 informe IMC" de los cuales de los primeros cinco corresponden a fotos de platicas y reuniones de trabajo, así como cursos en línea, mientras que el último corresponde al informe del Instituto de la Mujer Comapeña, insertándose de manera ejemplificativa la primer foja:

H. AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL
COMAPA, VER
2018 - 2021
INSTITUTO DE LA MUJER COMAPEÑA

- Días 25 de cada mes "Día Naranja" "No Violencia Contra Mujeres y Niñas
  - Se realizó un evento conmemorativo en los bajos del palacio municipal donde estuvieron como invitados escuelas y el grupo de jóvenes construyendo el futuro.
  - Se realizó una marcha conmemorativa del día naranja en la localidad de cerritos.
  - Entrega de moños conmemorativos, reparto de folletos y carteles en puntos importantes.
- Se continúa impartiendo clases de zumba en la localidad de boca del monte.
- Se le dio acompañamiento a usuarias que requerían ser trasladas a otras dependencias.
- Pláticas en escuelas:
  Localidades Xonotla, Sonora, la Malín, el Jobo, de manera presencial con los temas:
  Violencia Intrafamiliar
  Valores
  Valores y Responsabilidades
- Asesoría Psicológica a domicilio:
  San Cristóbal
  Palo Verde
  El limón
  Sonora
  Boca del Monte
  Cerritos
- 864 asesorías psicológicas atendidas en el instituto de la mujer.
- 2 Visitas de grupo "PAIMEF" Asesoría Psicológica, Jurídica y Trabajadora Social 27 – 28 de julio 2020 y 15 y 16 de octubre
- Plática sobre "perspectiva de género" impartida por el equipo PAIMEF de manera presencial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente: las respuestas carecen de evidencia, y no guardan congruencia con lo que marca la Ley.

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado y el solicitante se abstuvieron de comparecer al presente medio de impugnación.

• Estudio del agravio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **parcialmente fundado**, por las razones que a continuación se expresan.

En primer lugar, es importante precisar que de los agravios vertidos por la solicitante se advierte que esta únicamente se adolece respecto de que las respuestas carecen de evidencias, es así que únicamente se proceda a analizar las respuestas otorgadas a aquellos puntos en los que se solicitaron evidencias como lo son el número tres, cuatro, siete, nueve, diez, quince y dieciséis, es por ello que el resto de los puntos de la solicitud se dejaron intocados, al dar por consentida la respuesta otorgada respecto de esos puntos, esto es, se presume el consentimiento tácito del recurrente, sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS T' ´CITAMENTE[1]. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. Jos• Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jos• Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jos• Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO[2]. Si en un anterior juicio de amparo no se impugn– alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz

[1] No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.
[2] No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.
Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIn'N INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20[3] del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que sí la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5 y 9 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. Siendo innecesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública; además de los artículos 60 Bis fracciones IX; X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 8 fracción XV y XVI de la Ley que crea el Instituto de las Mujeres del Estado de Veracruz.

De las disposiciones normativas que regulan al ente público se puede observar que el Instituto Municipal de la Mujer es el área que derivado de sus funciones pudiera poseer la información al ser el área que tiene a su cargo establecer las políticas, acciones y programas tendentes a propiciar la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres. Es así que, el Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, haya cumplido con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[4].

En seguida, se procederá a analizar de los puntos controvertidos, si es cierto como lo manifiesta el solicitante la respuesta carece de evidencias, es por

[3] Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)
[4] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf

ello que se proceda a analizar los puntos en los que se solicitaron evidencias de manera separada:

Respecto de punto tres, el solicitante requirió conocer la evidencia de participación en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, incorporando la perspectiva de igualdad de género e interculturalidad, en coordinación con la comisión edilicia para la Igualdad de Género, a tal cuestionamiento el área manifestó la información se encontraba contenida en la siguiente liga: http://comapa.gob.mx/Transparencia/file/ggkiyIcaLrOlwhNV, misma a la que la comisionada ponente instruyó se realizará diligencia de instrucción para mejor proveer, de la cual se puedo advertir que la página no existe, como se muestra enseguida:

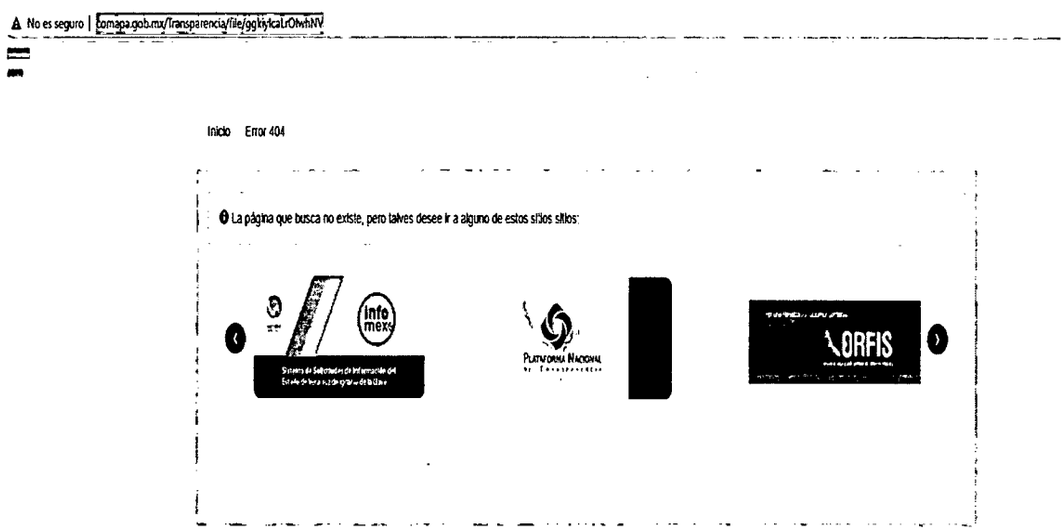

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[5].

Por cuanto al punto en comento, es importante precisar que la respuesta causa agravio al recurrente toda vez que la liga proporcionada no direcciona a alguna página donde contenga la información solicitada, o que descargue la misma, por lo que en el caso el sujeto obligado deberá remitir la información peticionada, asegurándose que la misma se encuentre publicada y sea de utilidad para su consulta, información que puede advertirse del propio plan municipal de desarrollo, por ser el documento en el cual se habrán fijado las estrategias incorporando la perspectiva de igualdad de género e interculturalidad, documento que de acuerdo al artículo 16 fracción II inciso a) de la Ley 875 de la materia corresponde a una obligación de transparencia, es por ello que resulte procedente haga entrega de la información en formato electrónico, debiendo señalar la fuente y localización exacta, lo que se robustece con el criterio 5/2016 emitido por este Instituto que a reza en el tenor siguiente:

[5] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. p 1373.

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión a las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la ley de la materia es la rendición de cuentas a la sociedad, lo que solo puede darse proveyendo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

Relativo al punto cuatro en el que se solicitó la evidencia de documental de la participación en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia, de lo cual la titular del Instituto a la Mujer manifestó que se anexaba oficio, el cual corresponde al oficio de nomenclatura 017/2021 de quince de febrero de dos mil veintiuno, en el cual la tesorera informó que el IMC no es un organismo descentralizado por lo que no tiene un presupuesto asignado para su propio funcionamiento, no obstante a ello del acta de cabildo remitida se advierte que se le asigna de manera mensual para el ejercicio de sus funciones $32,000.00 (treinta y dos mil pesos M.N. 00/100).

Por cuanto hace al punto número siete en el que solicitó conocer la evidencia de las acciones ejecutadas en materia de armonización legislativa, bajo el principio de igualdad y no discriminación, de los instrumentos jurídicos normativos que rigen las funciones del Ayuntamiento, en coordinación con las áreas municipales competentes y personas expertas en la materia, el sujeto obligado informó que para el desempeño y desarrollo del instituto de la mujer comapeña, se basan en lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, en el caso es evidente que dicha norma es aplicable y regula el actuar del ente público, no obstante a ello, de lo solicitado se advierte requiere alguna norma que se haya generado derivado del ejercicio de las funciones del sujeto obligado, lo cual se infiere, respecto de lo que manifestó el solicitante al aducir que requiere: la evidencia de las acciones ejecutadas en materia de armonización legislativa, es así que resulte procedente que como evidencia se tenga alguna norma generada con la finalidad de implementar los principios de igualdad y no discriminación, como en el caso lo es el plan de igualdad que debe generarse de conformidad con el artículo 60 Bis fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es así que el sujeto obligado debió como

mínimo entregar dicho plan, el cual al corresponder a una norma que regula al ante publico deberá de entregarse de manera electrónica, por encontrarse vinculada a la obligación de transparencia establecida en el artículo 15 fracción I de la Ley 875, lo que se robustece por el criterio 1/2013 emitido por este Órgano Garante, que a la letra dice:

> **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico. Recurso de Revisión: IVAI-REV/977/2013/III. Secretaría de Educación. 04 de diciembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

De lo antes expuesto es importante precisar que si bien es cierto, el particular no estableció el documento que solicita, los sujetos obligados tiene la obligación de partir de criterios amplios que no restrinjan el derecho de acceso a la información, además que, en aquellos casos en que el documento o la información a la que el peticionario requiere tener acceso se encuentra implícita en la solicitud de información, porque deviene de una norma que dispone como debe de realizarse, el sujeto obligado debe de proporcionarla aun cuando no estuviere descrito con exactitud, toda vez que los particulares no están obligados a conocer la normatividad aplicable, lo cual se encuentra establecido en el criterio 3/2016 emitido por este instituto del rubro siguiente: **DOCUMENTO O INFORMACIÓN IMPLÍCITA EN LA SOLICITUD DE ACCESO. DEBE SER PROPORCIONADO CUANDO SU EXISTENCIA DERIVE DE UNA NORMA EXPRESA.**

No obstante, a ello, en caso de que no se hubiere generado la información podrá remitirse la declaración de inexistencia de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 7, y 151 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por otra parte, concerniente al punto nueve, en el que se requirió las evidencias de la promoción de la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes, en caso de violación a los derechos humanos de las mujeres, en el caso el sujeto obligado manifestó que se han establecido conexiones con el IVM, y se trabajó en coordinación con el equipo PAIMEF con quienes en diversas fechas se instalaron módulos en el municipio para que pudieran asistir usuarias y recibir el apoyo, de igual manera se recorren las calles de las comunidades en donde se hace entrega de folletos y carteles con dicha información, además informó que se anexa la carpeta nueve, de la cual se advierten diversas fotografías donde se realizan las actividades mencionadas.

Tocante al punto diez, a través del cual se solicitó evidencia de la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género, el sujeto obligado manifestó que en coordinación

con el IVM, la fiscalía, PAIMEF y la vinculación con los consejos municipales de seguridad pública y Comités de participación ciudadana se impartieron capacitaciones al personal del H. ayuntamiento y al público en general en dicha materia de manera presencial como virtual, además adujó que las evidencias constan en la carpeta diez, misma en la que se encontró material fotográfico donde se advierten capacitaciones virtuales como presenciales.

Referente al punto quince, en el que se solicitó evidencia del impulso de la investigación con perspectiva de género, sobre las diferentes problemáticas que enfrentan las mujeres de su municipio, el sujeto obligado informó que la información de las evidencias se encuentra contenida en la carpeta número quince, en la cual contiene el diagnóstico integral de la situación de mujeres y hombres en el municipio.

Finalmente por cuanto hace al punto dieciséis, en el cual se solicita evidencia de la promoción de los derechos humanos de las mujeres y los principios que construyan una cultura de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para erradicar la violencia de género contra las mujeres, a través de los diferentes medios de comunicación: radio, televisión, internet, periódicos, además de audiovisuales, carteles, folletos, entre otros, el sujeto obligado se pronunció manifestando que, la información se encuentra en la carpeta de número dieciséis, misma que contiene imágenes donde se advierten personas pegando carteles.

Del análisis del agravio realizado se advierte que el recurrente se inconforma manifestando que la respuesta carece de evidencias, no obstante a ello, como quedo evidenciado el sujeto obligado sí remitió documentos que den cumplimiento a lo solicitado en algunos puntos, no obstante a ello por cuanto hace a los puntos tres y siete, resulta evidente que no remitió la evidencia requerida, toda vez que si realizó pronunciamientos no remitió algún documento a través del cual demuestre la realización de las actividades solicitadas en dicho puntos, es así que se estime que la respuesta emitida carece de congruencia, esto es, que exista concordancia entre lo solicitado por el ahora recurrente y la respuesta emitida, principio que debe velar el sujeto obligado al otorgar respuesta, lo que se robustece con el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

> **Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De lo antes expuesto, es posible concluir que tal como lo manifiesta el particular, el sujeto obligado no dio correcta atención a todos los puntos en los que se solicitó evidencias.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida y **ordenar**, la información faltante, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los siguientes términos:

- Deberá de proporcionar la evidencia de participación en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, incorporando la perspectiva de igualdad de género e interculturalidad, en coordinación con la comisión edilicia para la Igualdad de Género, lo cual deberá entregarse de manera electrónica por corresponder a una obligación de transparencia contenida en el artículo 16 fracción II inciso a) de la Ley 875 de Transparencia.
- Deberá de hacer entrega de la evidencia de las acciones ejecutadas en materia de armonización legislativa, bajo el principio de igualdad y no discriminación, esto es, el plan de igualdad que debe generarse de conformidad con el artículo 60 Bis fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre, información que al corresponder a una obligación de transparencia contenida en el artículo 15 fracción I de la citada Ley, su entrega procede en formato electrónico, no obstante a ello en caso de que la misma no se hubiere generado el sujeto obligado, el sujeto deberá de declarar la inexistencia de la información en términos del artículo 151 de la Ley 875.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos